

Aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2004
Aprobada modificación en Consejo de Gobierno de 19 de enero de 2010

El Consejo de Gobierno, en la sesión ordinaria de 19 de enero de 2010, acordó aprobar la modificación del Reglamento de Profesores Honoríficos en la redacción del Título III. Modalidades, con la inclusión de una tercera modalidad que sería la del Profesor Clínico.

REGLAMENTO DEL PROFESOR HONORÍFICO

TÍTULO I. PREÁMBULO

El Profesor Honorífico constituye una figura contemplada en los Estatutos de la Universidad de Alcalá y en la legislación universitaria, que se caracteriza por incorporar a la Universidad a una serie de profesionales de reconocido prestigio que colaboran en la investigación y en la práctica sin ánimo de remuneración.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104.9 y 127 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, la Universidad, en la forma que determine reglamentariamente el Consejo de Gobierno, podrá nombrar Profesores Honoríficos para desarrollar labores docentes e investigadoras teniendo en cuenta los beneficios que la actividad del candidato, desarrollada en colaboración con un órgano de la Universidad, pueda reportar de forma directa a la misma.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El Presente Reglamento tiene por objeto establecer la regulación del Profesor Honorífico de la Universidad de Alcalá.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, tienen la condición de Profesor Honorífico aquellos profesionales nombrados por el Rector que, desempeñando una actividad principal fuera de la Universidad, desarrollen sin contraprestación una labor docente o investigadora en la Universidad de Alcalá de acuerdo con lo preceptuado en el presente Reglamento.

Artículo 2. Relación Jurídica

1. El nombramiento como Profesor Honorífico no conlleva ningún tipo de relación contractual, laboral o administrativa, con la Universidad de Alcalá.
2. Las prácticas que realicen los alumnos bajo la tutela de los Profesores Honoríficos no implicarán en ningún caso una relación contractual entre el Profesor Honorífico y el estudiante en prácticas, ni presupondrá compromiso alguno de contratación posterior.

Artículo 3. Características

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, la figura del Profesor Honorífico posee las siguientes características:

- Nombramiento de carácter temporal y a tiempo parcial.
- Sin remuneración por parte de la Universidad.
- Vinculación ocasional a Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Facultades, Escuelas u otros centros docentes.
- Serán designados de entre especialistas que desarrollen una actividad principal remunerada fuera de la Universidad.

TÍTULO III. MODALIDADES

Artículo 4. Tipología

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, se establecen dos clases de Profesores Honoríficos:

- a) Profesor Honorífico de Prácticum
- b) Profesor Honorífico Investigador
- c) Profesor Clínico

Aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2004
Aprobada modificación en Consejo de Gobierno de 19 de enero de 2010

Artículo 5. Profesor Honorífico de Prácticum

1. El nombramiento de Profesor Honorífico de Prácticum podrá contener, si así se solicita por parte del órgano proponente, las siguientes denominaciones especiales:
 - Profesor Honorífico de prácticas en empresa.
 - Profesor Honorífico de oficinas de farmacia.
 - Profesor Honorífico de prácticas en... (*se indicará la actividad que corresponda*).
2. Al Profesor Honorífico de Prácticum sólo podrá asignársele la impartición de la colaboración y apoyo en la enseñanza, de prácticas en empresas, de oficinas de farmacia y cualquier otra modalidad de Prácticum en general. En ningún caso se le podrá asignar la impartición de docencia teórica y no formará parte del órgano al que esté adscrito a estos efectos docentes.
3. "El nombramiento de Profesor Honorífico de Prácticum tendrá una duración mínima de un semestre y máxima de un curso académico, pudiendo ser renovado anualmente", previa propuesta del órgano competente.

Artículo 6. Profesor Honorífico Investigador

1. El Profesor Honorífico Investigador podrá impartir conferencias en enseñanzas de Postgrado hasta un límite de 20 horas anuales y podrá estar adscrito a un Departamento. El Profesor Honorífico Investigador no formará parte de sus órganos.
2. El nombramiento de Profesor Honorífico Investigador tendrá una duración mínima de un semestre y máxima de un curso académico, pudiendo ser renovado anualmente.

Artículo 7. Profesor Clínico.

1. Al Profesor Clínico podrá signársele la impartición de la colaboración y apoyo en la enseñanza clínica, tanto teórica como práctica. Además, no formará parte del órgano al que esté adscrito a estos efectos docentes.
2. El nombramiento de Profesor Clínico tendrá una duración mínima de un semestre y máxima de un curso académico, pudiendo ser renovado anualmente, previa propuesta del órgano competente.

TÍTULO IV. NOMBRAMIENTO

Artículo 7. Propuesta de nombramiento

1. El nombramiento de Profesor Honorífico se hará a propuesta de:
 - Consejo de Departamento
 - Consejo de Instituto Universitario
 - Junta de Facultad o Escuela
 - Responsables de otros centros o unidades docentes de la Universidad.
2. La propuesta de nombramiento de Profesor Honorífico que se eleve a la Comisión de Departamentos contendrá:
 - Motivación de la propuesta en términos docentes y científicos.
 - Currículum vitae de la persona propuesta.
 - Justificación de los beneficios que la actividad del Profesor propuesto desarrollada en colaboración con un órgano de la Universidad de Alcalá pueda reportar de forma directa a la misma.

Artículo 8. Resolución

La Comisión de Departamentos será el órgano colegiado, por delegación del Consejo de Gobierno, que resolverá sobre las propuestas de nombramiento que le sean elevadas, previo examen y evaluación de las mismas.

Aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2004
Aprobada modificación en Consejo de Gobierno de 19 de enero de 2010

Artículo 9. Nombramiento

Corresponderá al Rector de la Universidad de Alcalá el nombramiento como Profesor Honorífico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Comisión de Departamentos regulará el número de nombramientos de Profesor Honorífico que podrán producirse cada año en cada Departamento, Instituto Universitario, Facultad, Escuela u otro centro docente, en virtud de las necesidades reales docentes o investigadoras – en función del tipo de Profesor Honorífico de que se trate-, que comuniquen los responsables de dichos centros.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.